

RESOLUCIÓN No. 01861

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2026ER83625 del 24 de abril de 2026, el señor SEBASTIAN MORA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.433.099 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 347721 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, quien a su vez actúa en calidad de autorizada de la fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT 900.520.484-7, en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VIVA MALLS con NIT 900.531.292-7, presentó solicitud para evaluación silvicultural de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Av. Cra. 104 N°. 145 - 15, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20400428.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante Auto No. 02712 del 15 de mayo de 2026, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, en calidad de autorizada de la fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT 900.520.484-7, en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO VIVA MALLS con NIT 900.531.292-7, con el fin de llevar a cabo la intervención de seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Av. Cra. 104 No. 145 - 15, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20400428.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 15 de mayo de 2026, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 19 de mayo de la misma anualidad, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01861

Asimismo, la Subdirección de Silvicultura y la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en la documentación obrante en el expediente SDA-03-2026-624, emitieron los Informes Técnicos No. 01693 del 4 de junio de 2026 y No. 03836 del 23 de junio de 2026, con ocasión de los cuales se expidió el Auto No. 03717 del 24 de junio de 2026, por medio del cual se decretaron pruebas dentro del trámite administrativo, acto administrativo que fue notificado electrónicamente el 26 de junio de 2026.

En atención al requerimiento efectuado mediante el Auto No. 03717 del 24 de junio de 2026, la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9 presentó respuesta mediante los radicados No. 2026ER163278 y No. 2026ER163881 del 31 de julio de 2026, aportando la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, previa visita realizada el día 19 de mayo de 2026 en la AK 104 No. 145 - 15, en el barrio Tibabuyes de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026, el Concepto Técnico No. 05905 del 19 de agosto de 2026 y el Informe Técnico No. 02283 del 30 de julio de 2026, en virtud de los cuales se establece:

Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Croton spp., 1-Ficus soatensis. Traslado de: 4-Schinus molle

. Conservar: 8-Archontophoenix cunninghamiano, 3-Cecropia telenitida, 4-Croton bogotanus, 10-Myrcianthes leucoxyla, 9-Myrsine guianensis, 12-Oreopanax floribundum, 5-Parajubaea coccoides, 3-Tibouchina lepidota. Poda de estructura de: 4-Croton spp., 3-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus soatensis, 3-Liquidambar styraciflua

Total:

Poda de estructura: 13

Traslado de: 4

Conservar: 54

Tala: 2

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

RESOLUCIÓN No. 01861

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2026-624. Atendiendo el Auto No. 02712 del 15/05/2026 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 19/05/2026 soportada mediante el acta No. SSC-20260615-052; en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por ciento ochenta y dos (182) individuos arbóreos emplazados en espacio público y privado en la AK 104 145 15 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO CENTRO COMERCIAL VIVA SUBA".

Producto de esta diligencia, a través del Auto No. 03717 del 24/06/2026 (notificado el 26/06/2026) se requirió documentación probatoria dentro del trámite administrativo ambiental; la cual, fue aportada y/o entregada en debida forma por el solicitante mediante los radicados SDA 2026ER163278 del 31/07/2026 y SDA 2026ER163881 del 31/07/2026.

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

El artículo primero del Auto No. 02712 del 15/05/2026, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para seis (6) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la AK 104 145 15; no obstante, en la información y/o documentación que reposa en el expediente, y luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral respectiva de la información y/o documentación allegada bajo los radicados SDA 2026ER163278 del 31/07/2026 y SDA 2026ER163881 del 31/07/2026, se corroboró que, el arbolado objeto del trámite (ciento ochenta y dos (182) individuos arbóreos) se localiza en espacio público y privado en la AK 104 145 15 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se detalla a continuación:

UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DEL TRÁMITE				
<u>NO. ÁRBOL</u>	<u>DIRECCIÓN CATASTRAL</u>	<u>CHIP CATASTRAL</u>	<u>NO. MATRÍCULA INMOBILIARIA</u>	<u>ESPACIO</u>
<u>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73,</u>	<u>AK 104 145 15</u>	<u>AAA0170JHTO</u>	<u>50N-20400428</u>	<u>PRIVADO</u>
<u>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110</u>	<u>AK 104 145 15</u>	<u>PÚBLICO</u>		

RESOLUCIÓN No. 01861

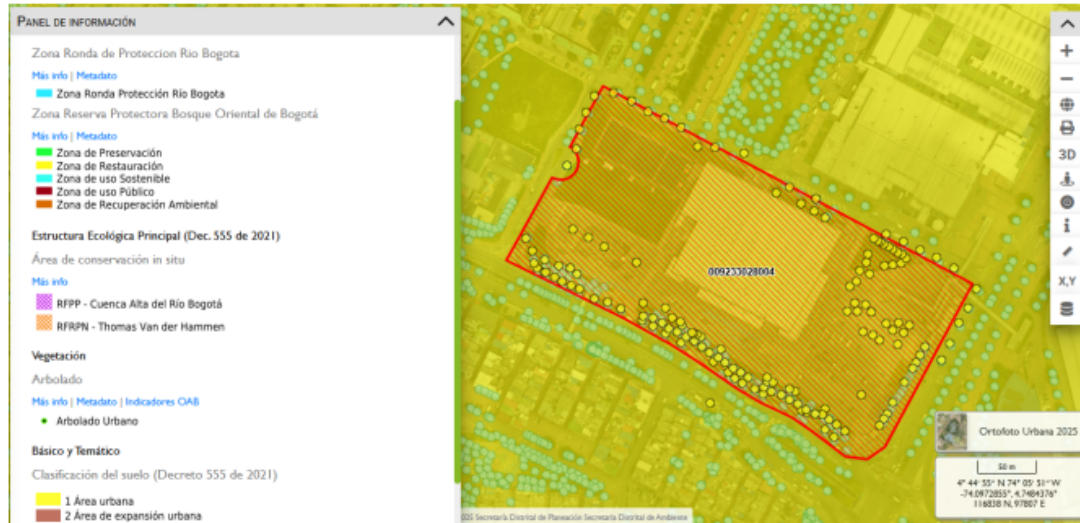


Imagen No. 1. Salida grafica de la ubicación de los individuos arbóreos emplazados en espacio público y privado que interfieren con el desarrollo del proyecto.

Como se puede apreciar en la imagen anterior, el arbolado solicitado y/o objeto del trámite (espacio público y privado) se encuentra ubicado dentro del perímetro y/o área urbana del Distrito Capital, y no presenta ningún tipo de restricción ambiental y/o traslape con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales definidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.".

BALANCE:

A continuación, se resumen las novedades y/o situaciones presentadas para el recurso arbóreo objeto del trámite:

<u>Recurso arbóreo solicitado inicialmente (Auto No. 02712 del 15/05/2026) y evaluado</u>	<u>Seis (6) individuos arbóreos emplazados en espacio privado</u>
<u>Arbolado evaluado e incluido en la actualización del inventario forestal (presentado mediante radicados SDA 2026ER163278 del 31/07/2026 y SDA 2026ER163881 del 31/07/2026)</u>	<u>Ciento setenta y seis (176) individuos arbóreos totales</u> <u>(Sesenta y siete (67) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, y ciento nueve (109) individuos arbóreos emplazados en espacio público)</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>Ciento ochenta y dos (182) individuos arbóreos totales</u> <u>(Setenta y tres (73) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, y ciento nueve (109) individuos arbóreos emplazados en espacio público)</u>

RESOLUCIÓN No. 01861

Así las cosas, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados.

De igual manera, es pertinente indicar que, el Concepto Técnico No. 2 para los individuos arbóreos emplazados en espacio público fue generado bajo proceso Forest No. 7071461.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico se genera para setenta y tres (73) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. La conservación de cincuenta y cuatro (54) (73.97 %) ejemplares arbóreos que, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales, en general exhiben aceptable estado físico y/o sanitario, y teniendo en cuenta que, el sitio de emplazamiento en el que se encuentran permite realizar la conservación de forma ÉXITOSA garantizando su supervivencia "in situ", dado que, a pesar de que se encuentran emplazados dentro del área de influencia directa de la obra, no presentan interferencia con el proceso constructivo del proyecto.
2. La poda de mejoramiento de estructura de trece (13) (17.81 %) individuos arbóreos, con el fin de mejorar sus condiciones físicas actuales; además, debido a su localización (área de influencia de la obra) y proyección horizontal de copas que pueden presentar interferencia con el proceso constructivo del proyecto.
3. El bloqueo y traslado de cuatro (4) (5.48 %) individuos que, poseen arquitectura definida, porte, aceptable estado físico y/o sanitario, sitio de emplazamiento que permite conformar el bloque de pan de tierra adecuado para realizar su traslado de forma ÉXITOSA dada la interferencia directa que presentan con el proceso constructivo del proyecto; razones por las cuales, se hace indispensable efectuar su reubicación con el fin de que sigan prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.
4. La tala de dos (2) (2.74 %) ejemplares arbóreos, teniendo en cuenta que, presentan inadecuadas condiciones físicas y/ sanitarias, sitio de emplazamiento (muy próximo a zonas duras) que imposibilita conformar el bloque de pan de tierra y la adecuada extracción de sus sistemas radicales, y dada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra; condiciones que, aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los dos (2) (100 %) ejemplares arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:
 - ✓ La especie de los dos (2) (100 %) individuos arbóreos corresponde a nativa.
 - ✓ Un (1) (50 %) ejemplar es apto y/o resistente a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado bajo condiciones de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias), y un (1) (50 %) individuo no es apto y/o resistente a la ejecución de dicha actividad silvicultural.
 - ✓ Los dos (2) (100 %) individuos arbóreos son aptos para el arbolado urbano.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar el buen estado físico y/o sanitario de los individuos autorizados para conservación y poda de mejoramiento de estructura, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el

RESOLUCIÓN No. 01861

mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad y los arvenses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

2. Para el arbolado a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por un término de tres (3) años contados a partir del momento de su intervención silvicultural, e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Si los traslados se destinan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB los sitios y/o lugares definitivos de emplazamiento y realizar la actualización de los Códigos SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si los traslados se destinan a espacio privado, estos deberán ser reubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., en donde esta Autoridad Ambiental tenga jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlos durante el tiempo requerido.

Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con los lugares de destino asignados por el JBB (si se destinan a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre-bloqueados, y en los sitios definitivos de traslado.

3. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 8,394,047 (M/cte.) equivalentes a 11.58 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" – JBB.

Se aclara que, la compensación fue calculada con base en lo dispuesto en la Resolución 3158 de 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01861

4. [Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.](#)

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

[El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:](#)

- ✓ [Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".](#)
- ✓ [Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".](#)
- ✓ [Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".](#)
- ✓ [Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.](#)

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 646 de 2025 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022 por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.58 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	11.58	4.79411	\$ 8,394.047
TOTAL			11.58	4.79411	\$ 8,394.047

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente

Nota 4. En caso de incluir actividades de bloqueo y traslado, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de los individuos trasladados durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 01861

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 3,920,936 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 646 de 2025, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. (...)"

Concepto Técnico No. 05905 del 19 de agosto de 2026

"(...)

6.CONCLUSIONES

Conforme a la evaluación del documento presentado mediante el radicado 2026ER163278 del 31/07/2026, mediante el cual fueron subsanados cinco (5) de los siete (7) requerimientos expuestos en el Auto No. 03717 del 24 de junio de 2026, se recomienda a la Subdirección de Silvicultura tener en cuenta las siguientes consideraciones relacionadas con la fauna silvestre, para su inclusión en el marco del permiso correspondiente:

- a. Exigir la implementación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre ajustado y presentado mediante el radicado 2026ER163278 del 31/07/2026, para el proyecto "Remodelación Centro Comercial Viva Suba, en Bogotá D.C.", ubicado en la Av. Cra. 104 N°145-15., adicional al cumplimiento de implementación de las medidas contempladas en la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones".

En este sentido, el autorizado deberá garantizar la aplicación de las medidas de manejo ambiental orientadas a la protección de la fauna silvestre, especialmente de la avifauna, así como la realización de las socializaciones con la comunidad y la disponibilidad de los soportes que evidencien el cumplimiento de dichas obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar y controlar posibles impactos sobre la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades silviculturales, las cuales estarán sujetas a las acciones de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

- b. Exigir la presentación de un informe al finalizar los aprovechamiento forestales que contenga, como mínimo: fotos, actas y registros detallados relacionados con las capacitaciones al personal, los monitoreos, el manejo de la fauna y la socialización a la comunidad circundante al proyecto, en donde se evidencie la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de conformidad con el Plan de Manejo de Fauna Silvestre ajustado y en cumplimiento de la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya.
- c. Exigir que los animales silvestres que hayan sido rescatados a lo largo del proyecto constructivo sean llevados a algunos de los siguientes sitios autorizados por esta autoridad ambiental:

RESOLUCIÓN No. 01861

• **Oficina de enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente**, ubicada en la Terminal de transportes de Salitre, en la Diagonal 23 # 69 – 60, Módulo 5, Oficina 106. Horarios de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 2:00 pm y sábados de 8:00 am a 12:00 pm.

• **Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS)**, ubicada dentro del campus de la Universidad Nacional de Colombia, edificio 504. Horarios de atención: lunes a domingo de 8:00 am a 12 pm y de 2:00 pm a 4:00pm.

• **Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS)**, ubicado en la Cl 64 No. 128 – 10, localidad de Engativá. Horarios de atención: lunes a sábado de 8:00 am a 2:00 pm, en jornada continua.

- d. Se prohíbe de manera expresa realizar la reubicación de fauna silvestre y realizar liberación de los individuos rescatados. Todos los animales silvestres que hayan sido rescatados como resultado de la implementación de las medidas de manejo deberá ser trasladados en el menor tiempo posible a alguno de los lugares mencionados en el literal c.
- e. Se prohíbe el uso de trampas tipo Sherman, Tomahawk, mallas, redes, nasas o cualquier otro artilugio para atrapar, temporal o definitivamente, ningún espécimen de fauna silvestre. Cualquiera de estos métodos de captura deberá estar autorizados, de manera previa mediante el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

En caso de contar con dicho permiso, la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890900608-9, deberá:

- Copiar a esta autoridad ambiental el o los informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído.
- Copiar a esta autoridad ambiental la información asociada a los especímenes recolectados cargados en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB) con la constancia emitida por dicho sistema.
- Especificar la colección biológica de destino para los especímenes recolectados. Esta colección debe estar debidamente registrada en el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas (RNC).
- Adjuntar la copia del permiso con que cuentan para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, que autorice la captura de mamíferos u otros grupos biológicos mediante el uso de trampas.

El presente concepto se emite desde el componente técnico fauna de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, por lo tanto, se sugiere dar conocimiento a la Subdirección de Silvicultura, para adoptar las determinaciones correspondientes en materia de evaluación y seguimiento, conforme a los lineamientos establecidos y en el marco de sus competencias. (...)”

Informe Técnico No. 02283 del 30 de julio de 2026

“(...)”

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

6.1 COMPONENTE DE FLORA

Durante la visita técnica realizada por profesionales de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre al proyecto, Centro Comercial Viva Suba, en Bogotá D.C, se evaluaron seis (06) individuos arbóreos de las especies: Falso pimienta –

RESOLUCIÓN No. 01861

(Schinus molle), Caucho sabanero – (Ficus soatensis) y Sangregado – (Croton spp.), localizados en la Av. Cra. 104 N.º 145 – 15 de la localidad de suba. Como resultado de la evaluación, no se evidenció la presencia de epífitas vasculares sobre los individuos arbóreos evaluados. Esta condición quedó registrada en el Acta de Visita de Control de Flora N.º 2600310C del 24 de julio de 2026.

La ausencia de flora epífita sobre los árboles evaluados obedece a las características particulares de los individuos arbóreos que hacen parte del proyecto. Esto se debe, principalmente, por que los árboles son de porte bajo y de especies que, por sus atributos morfológicos y su estado de desarrollo, no ofrecen las condiciones ni los microhábitats requeridos para el establecimiento, desarrollo y permanencia de flora epífita. En particular, los individuos de falso pimiento solicitados para traslado, aún no presentan características estructurales que permitan la colonización por este tipo de vegetación.

Aunque la localidad de Suba cuenta con estructura ecológica principal y algunos corredores ecológicos que presentan condiciones ambientales favorables para el establecimiento y crecimiento de flora epífita, los individuos arbóreos evaluados se localizan en un entorno totalmente urbanizado y con grandes avenidas, lo que hace que en el lugar no exista las condiciones ambientales que pueden favorecer el establecimiento de flora epífita. En consecuencia, durante la inspección no se registró la presencia de flora epífita, por lo que no se requieren medidas de rescate, traslado o reubicación para la intervención autorizada sobre dichos individuos.

Es importe resaltar que la presencia de flora epífita en un ecosistema constituye un indicador de la calidad ambiental y del estado de conservación del hábitat, debido a que estas especies requieren condiciones específicas de humedad, luminosidad y estabilidad microclimática para su establecimiento y desarrollo. En la zona noroccidente de la ciudad de Bogotá, se pueden encontrar fácilmente en áreas que conservan coberturas arbóreas y corredores ecológicos, es común encontrar especies de flora epífita, favorecidas por las condiciones ambientales propias del sector. Estas plantas desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento de la biodiversidad, al proporcionar refugio, alimento y sitios de reproducción para diferentes especies de fauna, además de contribuir a la retención de agua, el reciclaje de nutrientes y la regulación de diversos procesos ecológicos. En consecuencia, la conservación de las epífitas y de los forófitos que las soportan resulta de gran importancia para mantener la estructura y funcionalidad ecológica de las coberturas vegetales intervenidas.

No obstante, como medida preventiva y en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, se recomienda realizar una inspección detallada inmediatamente antes de la intervención de cada individuo arbóreo, con el fin de verificar la posible presencia de flora epífita u otros organismos asociados que requieran la implementación de medidas de manejo, rescate o conservación.

(...)

7. CONCLUSIONES

En el marco de la evaluación técnica realizada para el proyecto “Centro Comercial Viva Suba, en Bogotá D.C”, de la localidad de Suba y conforme a la documentación obrante en el expediente SDA-03-2026-624, el Equipo Técnico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre recomienda a la Subdirección de Silvicultura tener en cuenta lo siguiente: Durante la visita técnica no se evidenció la presencia de especímenes de flora epífita vascular sobre los seis (06) individuos arbóreos evaluados, correspondientes a las especies: Falso pimiento – (Schinus molle), Caucho sabanero – (Ficus soatensis) y Sangregado – (Croton spp.), razón por la cual no se considera necesaria la implementación de medidas de rescate, traslado o reubicación de flora epífita para la intervención de dichos individuos.

B) Se recomienda incluir dentro de las obligaciones del permiso que, previo a la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado, se realice una inspección detallada de cada individuo arbóreo por personal competente, con el fin de verificar la posible presencia de flora epífita u otros organismos asociados que requieran la implementación de medidas de manejo, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. 01861

- C) *En caso de que durante las actividades de verificación previa a la ejecución del proyecto se identifique la presencia de especímenes de flora silvestre vascular en veda que puedan verse afectados por las actividades autorizadas, el titular del permiso deberá presentar, para aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente, una propuesta de manejo para su rescate, traslado, reubicación, establecimiento y seguimiento. Dicha propuesta deberá formularse de conformidad con la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA, la Resolución 1333 de 1997 del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), o las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con los lineamientos técnicos contenidos en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019.*

El presente informe técnico se emite desde el componente técnico Flora, de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, por lo tanto, se sugiere dar conocimiento a la Subdirección de Silvicultura, para adoptar las determinaciones correspondientes en el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud del usuario, conforme a los lineamientos establecidos y en el marco de sus competencias. (...)

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. 01861

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINAMBIENTE) 8201- 2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden*

RESOLUCIÓN No. 01861

histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”**, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...).**”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(...) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...).” (Subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 01861

Que mediante el Decreto 645 de 2025, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda”*, se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 365 del Decreto 645 de 2025, el cual señala: “Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 1° de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

RESOLUCIÓN No. 01861

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 273 del capítulo 4 "*Competencias en Materia de Silvicultura Urbana*" del Decreto 646 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*", "*(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*".

ANÁLISIS JURÍDICO

Es pertinente precisar que el presente acto administrativo comprende únicamente los individuos arbóreos ubicados en espacio privado. En consecuencia, la evaluación de los individuos arbóreos emplazados en espacio público fue desarrollada en un concepto técnico independiente, el cual será acogido mediante el correspondiente acto administrativo para ese espacio.

Que, el Auto No. 02712 del 15 de mayo de 2026 inició el trámite administrativo ambiental para seis (6) individuos arbóreos ubicados en la AK 104 No. 145-15. Sin embargo, tras la revisión de la documentación aportada y la validación cartográfica y catastral realizada con base en los radicados SDA 2026ER163278 y SDA 2026ER163881 del 31 de julio de 2026, se estableció que el arbolado objeto del trámite corresponde a ciento ochenta y dos (182) individuos arbóreos, ubicados tanto en espacio público como en espacio privado: setenta y tres (73) individuos arbóreos emplazados en espacio privado y ciento nueve (109) individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la AK 104 No. 145-15, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20400428.

En ese entendido, mediante el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026, el Concepto Técnico No. 05905 del 19 de agosto de 2026 y el Informe Técnico No. 02283 del 30 de julio de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado, por concepto de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2026-624 se encontró copia del recibo No. 6965000 con fecha de pago del 20 de abril de 2026, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.450.943) M/cte., por concepto de evaluación.

Que, el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026 liquidó la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.920.936) M/cte., quedando un saldo pendiente de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.469.993) M/cte.

RESOLUCIÓN No. 01861

Que, el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación, por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$8.394.047) M/cte., que corresponden a 4.79411 SMMLV y equivalen a 11.58 IVPS.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026, el Concepto Técnico No. 05905 del 19 de agosto de 2026 y el Informe Técnico No. 02283 del 30 de julio de 2026.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026, el Concepto Técnico No. 05905 del 19 de agosto de 2026 y el Informe Técnico No. 02283 del 30 de julio de 2026 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad. En particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 y 507 de 2023; no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los referidos conceptos técnicos e informe técnico se regirá por lo establecido en estos últimos decretos.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las actividades silviculturales sobre setenta y tres (73) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026, el Concepto Técnico No. 05905 del 19 de agosto de 2026 y el Informe Técnico No. 02283 del 30 de julio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en la AK 104 No. 145-15, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, llevar a cabo la actividad silvicultural de conservación de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos de las siguientes especies: “8-*Archontophoenix cunninghamiano*, 3-*Cecropia telenitida*, 4-*Croton bogotanus*, 10-*Myrcianthes leucoxyla*, 9-*Myrsine guianensis*, 12-*Oreopanax floribundum*, 5-*Parajubaea cocoides*, 3-*Tibouchina lepidota*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados

RESOLUCIÓN No. 01861

en espacio privado en la AK 104 No. 145-15, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20400428.

PARÁGRAFO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de poda de estructura de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*4-Croton spp.*, *3-Eugenia myrtifolia*, *3-Ficus soatensis*, *3-Liquidambar styraciflua*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la AK 104 No. 145-15, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20400428.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante a fin de llevar a cabo el traslado de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: “*4-Schinus molle*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la AK 104 No. 145-15, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20400428.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado adelantará el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a los individuos de traslado, el autorizado asegurará su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informará a la Secretaría las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de prebloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado. De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles prebloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio

RESOLUCIÓN No. 01861

público, deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Croton spp.*, *1-Ficus soatensis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la AK 104 No. 145-15, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20400428.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberán ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de este.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	SANGREGADO	0.17	4		Bueno	Costado oriental del predio	Poda estructura
2	FALSO PIMIENTO	0.42	3		Bueno	Costado occidental del predio	Traslado
3	FALSO PIMIENTO	0.51	2		Bueno	Costado occidental del predio	Traslado
4	FALSO PIMIENTO	0.45	2		Bueno	Costado occidental del predio	Traslado
5	FALSO PIMIENTO	0.53	2.3		Bueno	Costado occidental del predio	Traslado
6	SANGREGADO	0.37	3		Malo	Costado oriental del predio	Poda estructura
7	SANGREGADO	0.27	3		Regular	Costado oriental del predio	Poda estructura
8	CAUCHO SABANERO	0.69	4		Bueno	Costado oriental del predio	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 01861

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
9	EUGENIA	0.32	4		Bueno	Costado oriental del predio	Poda estructura
10	CAUCHO SABANERO	0.9	8		Bueno	Costado oriental del predio	Poda estructura
11	EUGENIA	0.43	6		Bueno	Costado oriental del predio	Poda estructura
12	CAUCHO SABANERO	1.2	8		Bueno	Costado oriental del predio	Poda estructura
13	EUGENIA	0.58	6		Bueno	Costado oriental del predio	Poda estructura
14	CAUCHO SABANERO	0.78	9	0	Bueno	Costado oriental del predio	Tala
15	SANGREGADO	0.32	3	0	Regular	Costado oriental del predio	Tala
16	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.15	8		Bueno	Costado oriental del predio	Poda estructura
17	SANGREGADO	0.45	6		Bueno	Costado oriental del predio	Poda estructura
18	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.74	8		Bueno	Costado oriental del predio	Poda estructura
19	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.73	9		Bueno	Costado oriental del predio	Poda estructura
20	YARUMO	0.16	1.9		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
21	CUCHARO	0.04	1.35		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
22	MANO DE OSO	0.11	1.64		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
23	SIETECUEROS REAL	0.15	1.1		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
24	PALMA COQUITO	0.1	1.97		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
25	MANO DE OSO	0.11	1.3		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
26	CUCHARO	0.06	1.5		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
27	ARRAYAN BLANCO	0.09	1.6		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
28	CUCHARO	0.13	1.4		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
29	MANO DE OSO	0.13	1.4		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01861

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
30	MANO DE OSO	0.1	1.36		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
31	ARRAYAN BLANCO	0.14	1.6		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
32	CUCHARO	0.11	1.53		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
33	MANO DE OSO	0.14	1.7		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
34	CUCHARO	0.11	1.3		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
35	PALMA COQUITO	0.17	1.92		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
36	SIETECUEROS REAL	0.13	1.4		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
37	MANO DE OSO	0.13	1.78		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
38	CUCHARO	0.11	1.3		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
39	YARUMO	0.19	2		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
40	SANGREGADO	0.11	1.75		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
41	PALMA COQUITO	0.22	1.75		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
42	PALMA PAYANESA	0.19	2		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
43	ARRAYAN BLANCO	0.1	2		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
44	PALMA PAYANESA	0.19	1.3		Regular	Costado oriental del predio	Conservar
45	PALMA PAYANESA	0.14	1.62		Regular	Costado oriental del predio	Conservar
46	ARRAYAN BLANCO	0.09	2		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
47	MANO DE OSO	0.11	1.5		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
48	ARRAYAN BLANCO	0.11	2		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
49	PALMA PAYANESA	0.13	2		Regular	Costado oriental del predio	Conservar
50	ARRAYAN BLANCO	0.14	2		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01861

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
51	MANO DE OSO	0.11	1.3		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
52	ARRAYAN BLANCO	0.11	2		Bueno	Costado suroriental del predio	Conservar
53	MANO DE OSO	0.11	1.4		Bueno	Costado suroriental del predio	Conservar
54	ARRAYAN BLANCO	0.09	2		Bueno	Costado suroriental del predio	Conservar
55	MANO DE OSO	0.12	1.4		Bueno	Costado suroriental del predio	Conservar
56	ARRAYAN BLANCO	0.12	2		Bueno	Costado suroriental del predio	Conservar
57	PALMA PAYANESA	0.19	2		Regular	Costado suroriental del predio	Conservar
58	SIETECUEROS REAL	0.12	1.4		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
59	PALMA PAYANESA	0.12	2		Regular	Costado oriental del predio	Conservar
60	MANO DE OSO	0.12	1.4		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
61	SANGREGADO	0.12	1.4		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
62	CUCHARO	0.13	1.4		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
63	PALMA COQUITO	0.18	1.95		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
64	ARRAYAN BLANCO	0.11	1.8		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
65	PALMA COQUITO	0.17	2		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
66	PALMA PAYANESA	0.16	2		Regular	Costado oriental del predio	Conservar
67	YARUMO	0.11	1.7		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
68	CUCHARO	0.12	1.5		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
69	PALMA PAYANESA	0.17	2		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
70	SANGREGADO	0.14	2		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
71	CUCHARO	0.12	1.5		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01861

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
72	SANGREGADO	0.14	1.8		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar
73	MANO DE OSO	0.14	1.6		Bueno	Costado oriental del predio	Conservar

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026, el Concepto Técnico No. 05905 del 19 de agosto de 2026 y el Informe Técnico No. 02283 del 30 de julio de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026, deberá pagar, por concepto de evaluación, un saldo por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOS PESOS (\$1.470.002) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2026-624, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05657 del 13 de agosto de 2026, compensará mediante consignación de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$8.394.047) M/cte., que corresponden a 4.79411 SMMLV y equivalen a 11.58 IVPS., bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

RESOLUCIÓN No. 01861

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2026-624, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecute la actividad silvicultural de tala autorizada mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución del tratamiento silvicultural de tala autorizado en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de la actividad silvicultural autorizada en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

RESOLUCIÓN No. 01861

ARTÍCULO NOVENO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO DECIMO. La autorizada deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

RESOLUCIÓN No. 01861

- Decreto 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” LIBRO 2 – “*ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*”, TÍTULO 1 – “*DISPOSICIONES DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.*”
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Título 8 “*GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.*”

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Ordenar la implementación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre ajustado y presentado mediante el radicado 2026ER163278 del 31/07/2026, según lo indicado en el Concepto Técnico No. 05905 del 19 de agosto del 2026.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo noveno de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El autorizado deberá garantizar que los especímenes de fauna silvestre que sean rescatados durante el desarrollo del proyecto constructivo sean trasladados y entregados en alguno de los siguientes sitios autorizados por esta Autoridad Ambiental:

- Oficina de enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Terminal de transportes de Salitre, en la Diagonal 23 # 69 – 60, Módulo 5, Oficina 106. Horarios de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 2:00 pm y sábados de 8:00 am a 12:00 pm.

RESOLUCIÓN No. 01861

- Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS), ubicada dentro del campus de la Universidad Nacional de Colombia, edificio 504. Horarios de atención: lunes a domingo de 8:00 am a 12 pm y de 2:00 pm a 4:00pm.
- Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), ubicado en la Cl 64 No. 128 – 10, localidad de Engativá. Horarios de atención: lunes a sábado de 8:00 am a 2:00 pm, en jornada continua.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se prohíbe expresamente al autorizado realizar las siguientes actividades respecto de los especímenes de fauna silvestre:

- Realizar la reubicación de fauna silvestre y realizar liberación de los individuos rescatados. Todos los animales silvestres que hayan sido rescatados como resultado de la implementación de las medidas de manejo deberá ser trasladados en el menor tiempo posible a alguno de los lugares mencionados en el artículo anterior.
- El uso de trampas tipo Sherman, Tomahawk, mallas, redes, nasas o cualquier otro artilugio para atrapar, temporal o definitivamente, ningún espécimen de fauna silvestre. Cualquiera de estos métodos de captura deberá estar autorizados, de manera previa mediante el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. En caso de contar con el permiso correspondiente, el autorizado deberá remitir a esta autoridad ambiental los informes de las actividades de recolección realizadas, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído; suministrar la información asociada a los especímenes recolectados que haya sido cargada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB), junto con la constancia de cargue emitida por dicho sistema; especificar la colección biológica de destino de los especímenes recolectados, la cual deberá encontrarse debidamente registrada en el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas (RNC); y adjuntar copia del permiso que autorice la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, cuando este contemple la captura de mamíferos u otros grupos biológicos mediante el uso de trampas, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 05905 del 19 de agosto de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Previo a la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado, el autorizado deberá realizar una inspección detallada de cada individuo arbóreo objeto de intervención, por personal competente, con el fin de verificar la posible presencia de flora epífita, flora silvestre vascular en veda u otros organismos asociados que puedan verse afectados por las actividades autorizadas.

RESOLUCIÓN No. 01861

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de identificarse, durante dicha inspección, la presencia de especímenes de flora silvestre vascular en veda que puedan verse afectados por las actividades autorizadas, el autorizado deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para su aprobación previa a la ejecución de las actividades que puedan generar afectación, una propuesta de manejo que contemple, según corresponda, las medidas de rescate, traslado, reubicación, establecimiento y seguimiento. La propuesta deberá formularse de conformidad con la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA, la Resolución 1333 de 1997 del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con los lineamientos técnicos contenidos en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de flora epífita, flora silvestre vascular en veda u otros organismos asociados, junto con el informe final del que trata el artículo noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

RESOLUCIÓN No. 01861

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo njudiciales@grupo-ÉXITO.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de agosto del año 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

24/08/2026

Página 28 de 29

RESOLUCIÓN No. 01861

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO

CPS:

SDA-CPS-20260468

FECHA EJECUCIÓN:

25/08/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

25/08/2026

Expediente: SDA-03-2026-624

Anexo: Concepto Técnico No. SS-05657

Concepto Técnico No. 05905 del 19 de agosto de 2026.

Informe Técnico No. 02283 del 30 de julio de 2026.